

Recurso 299/2018**Resolución 272/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de septiembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A.** contra el Acuerdo, de 10 de julio de 2018, de la mesa de contratación por el que se excluye su proposición del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad contra la intrusión y riesgos derivados en las sedes de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con perspectiva de género” (Expte. 2018/000008), convocado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 14 de junio de 2018, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, dicho anuncio fue publicado el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 2018/S 113-258331.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 1.669.882,14 euros y entre las entidades que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente con el compromiso de constituirse junto con otra en una unión temporal de empresas..

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Por la mesa de contratación, en sesión celebrada el 10 de julio de 2018, se toma el acuerdo de excluir, entre otras, la proposición de la UTE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A. - TOP SECURITY, S.L., de la cual forma parte la ahora recurrente; dicho acuerdo de exclusión fue publicado el 3 de agosto de 2018 en el perfil de contratante, sin que conste en la documentación remitida que se haya notificado aquel de forma individual.

CUARTO. Con fecha 16 de agosto de 2018, se presenta en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A. (en adelante OMEGA), contra el citado acuerdo de exclusión por la mesa de contratación de la proposición presentada por la UTE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A. - TOP SECURITY, S.L., de la que forma parte.

QUINTO. El 22 de agosto de 2018, se da traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y se le solicita que remita el informe al mismo, el expediente de contratación y el listado comprensivo de las entidades licitadoras participantes en el procedimiento con los datos necesarios a efecto de



notificaciones. La documentación solicitada tuvo entrada en éste Órgano el 27 de agosto de 2018.

SEXTO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 5 de septiembre de 2018, se dio traslado del recurso al resto de las entidades licitadoras que habían participado en la licitación, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que consideraran oportunas, habiéndolas presentado en el plazo señalado la entidad GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A..

SÉPTIMO. Con fecha 28 de septiembre de 2018, este Tribunal dictó Resolución número 271/2018, por la que se estimó parcialmente el recurso interpuesto por la FEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE SEGURIDAD contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad contra la intrusión y riesgos derivados en las sedes de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con perspectiva de género” (Expte. 2018/000008), convocado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y se acordó anular los citados pliegos que regulan el procedimiento de adjudicación del cual ha sido excluida la proposición presentada por la UTE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A. - TOP SECURITY, S.L., de la que forma parte la entidad OMEGA ahora recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de empresa que ha licitado con el compromiso de constituir una



unión temporal, de acuerdo con los artículos 48 de la LCSP y 24.2 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (en adelante el Reglamento), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre. Este último precepto dispone que *“En el caso de que varias empresas concurran a una licitación bajo el compromiso de constituir unión temporal de empresas para el caso de que resulten adjudicatarias del contrato, cualquiera de ellas podrá interponer el recurso, siempre que sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de licitación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 1.669.882,14 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública y el objeto del recurso es el acuerdo de exclusión de la proposición adoptado por la mesa de contratación, por lo que el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1. a) y 2. b) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 c) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: c) Cuando [el recurso] se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*.

En el supuesto analizado, el acuerdo de exclusión fue publicado el 3 de agosto de 2018 en el perfil de contratante, sin que conste en la documentación remitida que se haya notificado de forma individual; no obstante, aun cuando se tomara como fecha de inicio del cómputo la de publicación en el perfil el 3 de agosto de 2018, el recurso especial presentado el 16 de agosto de 2018 en el Registro de este Tribunal,



se ha interpuesto dentro del plazo legal señalado.

QUINTO. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

La recurrente interpone el presente recurso contra el Acuerdo, de 10 de julio de 2018, de la mesa de contratación por el que se excluye la proposición de la UTE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A. - TOP SECURITY, S.L. del procedimiento de licitación, solicitando de este Tribunal que, con estimación del mismo, acuerde su nulidad con retroacción de las actuaciones para que se proceda a la admisión de la proposición excluida.

Al respecto, se ha de analizar los efectos que la Resolución 271/2018, de 28 de septiembre, de este Tribunal -citada en el antecedente de hecho séptimo-, produce respecto al recurso interpuesto por OMEGA.

En este sentido, la mencionada Resolución acuerda la estimación parcial de las pretensiones de la recurrente, anulando el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo en su caso convocarse una nueva licitación.

En consecuencia, dado que el objeto del recurso es la anulación del acuerdo de la mesa de contratación de exclusión de la proposición presentada por la UTE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A. - TOP SECURITY, S.L., en un procedimiento de licitación que ha quedado sin efecto al haberse anulado los pliegos que regían el mismo, se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso, por lo que el mismo debe inadmitirse.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A.** contra el Acuerdo, de 10 de julio de 2018, de la mesa de contratación por el que se excluye su proposición del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad contra la intrusión y riesgos derivados en las sedes de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con perspectiva de género” (Expte. 2018/000008), convocado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

